

PUNTOS DE SUSCRICION

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9. segundo izquierda.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9. segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 55
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Senador del Reino.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Manuel Aguirre de Tejada, Senador del Reino.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Martin Larios y Larios, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Adolfo Bayo, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

Conforme con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Ministro militar de continua asistencia del Consejo Supremo de la Armada el Vicealmirante D. Francisco de Paula Pavia y Pavia;

quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Capitan general del Departamento de Cartagena al Vicealmirante de la Armada D. Francisco de Paula Pavia y Pavia.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado del cargo de Secretario general del Ministerio de Marina el Inspector general de Ingenieros de la Armada D. Hilario Nava y Caveda; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Secretario general del mismo Ministerio al Contraalmirante de la Armada D. Ramon Topete y Carballo.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal de la Junta superior consultiva de Marina el Contraalmirante D. Enrique Croquer y Pavia; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Ministro militar de continua asistencia del Consejo Supremo de la Armada al Contraalmirante D. Enrique Croquer y Pavia.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de Marina al Contraalmirante D. José Polo de Bernabé y Mordella.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo del Cuerpo de Infantería de Marina, D. Pedro de Dueñas y Sanguineto,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la referida arma en la vacante que resulta por haber sido ascendido á Mariscal de Campo y pasado al Estado Mayor General del Ejército el de aquella clase D. Carlos Suances y Campo.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Javier de Bilbao y Garcia del Postigo, Teniente de navío graduado de la Armada,

Vengo en concederle merced de Hábito en la Orden militar de Santiago.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion de 28 de Abril último el segundo distrito de Palma, provincia de las Baleares; y de conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:
 Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el segundo distrito de Palma, provincia de las Baleares.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En vista de varias consultas elevadas á este Ministerio sobre el destino que debe darse á los individuos de la quinta extraordinaria de 125.000 hombres que habiendo resultado libres de ella fueron despues llamados á cubrir cupo en las posteriores por falta de mozos; atendiendo á que por el art. 9.º de la Real orden de 28

Mayo de 1876 se les igualó á los de la reserva de 18 de Julio de 1874, disponiendo ingresaran en los batallones provinciales, y que pudieran, como ellos, redimir su suerte por sólo 1.200 pesetas; y oidas sobre el particular las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, de acuerdo con su informe, que los mencionados individuos, como todos los mozos procedentes de la reserva extraordinaria de 425.000 hombres decretada en 18 de Julio de 1874, deben ser licenciados, cualquiera que sea el reapellado por que hayan ingresado en el Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1876.

CEBALLOS.

Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia, por haber sido trasladado á Sevilla D. Francisco Melendez, que la desempeñaba, y correspondiendo la provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie ántes á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano de la Universidad de Salamanca, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie ántes á traslacion, segun previene el reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística de la Universidad de Oviedo, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie ántes á traslacion, segun previene el reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose podido proveer por traslacion la cátedra de Historia y Elementos de Derecho civil español, comun y foral de la Universidad de Oviedo, y no existiendo Catedráticos supernumerarios de la Facultad, que son los llamados al concurso, ni Profesores de Instituto que puedan solicitarla por este medio conforme á la orden de 30 de Noviembre último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposicion, segun previene el reglamento de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RECTIFICACIONES.

En la GACETA del día 29 de Abril, donde se publicó el Real decreto de 24 del mismo mes aprobando las Ordenanzas para el servicio de montes en las islas de Cuba y Puerto-Rico, apareció por error de copia una equivocacion en el párrafo segundo del art. 44 de las citadas Ordenanzas, que debe rectificarse de la manera siguiente:

«Cualquiera reclamacion contra este señalamiento se resolverá por el Gobierno general, oyendo al Ingeniero Inspector.»

En el Real decreto publicado en la GACETA de ayer, relativo al sistema que debe seguirse para ejecutar las obras públicas en las provincias de Ultramar, por un error de copia se fijó en el primer párrafo del art. 6.º en diez mil pesos el importe de los materiales ó efectos que para las obras por administracion pueden aprobar los Directores de ellas en la provincia de Puerto-Rico con autorizacion del Ingeniero Jefe de dicha isla, debiendo decir mil pesos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

DELEGACION GENERAL PARA LA RECONSTITUCION DE LOS REGISTROS CIVILES DESTRUIDOS.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del art. 7.º del Real decreto de 19 de Enero último, esta Delegacion va á proceder á la reconstitucion de los libros de nacimientos, matrimonios y defunciones correspondientes al distrito y Juzgado municipal del Salvador en Sevilla, y que comprendian las inscripciones hechas desde 1.º de Enero de 1874 hasta 15 de Diciembre de 1875 las de nacimientos y defunciones, y desde 1.º de Octubre de 1870 hasta la referida fecha las de matrimonios, cuyos libros fueron destruidos en el incendio del local que ocupaba el referido Juzgado.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los que puedan tener interés en la reconstitucion de los expresados libros, debiendo presentarse á exponer su derecho ante el Juzgado del Salvador de la referida ciudad en el término de 60

días, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 4 de Abril de 1876.—El Delegado, Enrique Santana.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 9 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 4.º y 2 de Julio del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
1.006	D. Julian de Arana.
1.237	D. José Ventura Romero.
2.265	El mismo.
1.733	D. Lorenzo Caballero.

Madrid 6 de Mayo de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Mena.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1855.

NUM. 197.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producian los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de Orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producian los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
MES DE ENERO DE 1868.					
45.880	Sevilla.....	Hospital del Amor de Dios de Sevilla.....	33'005	1.103'467	44'900
MES DE NOVIEMBRE DE 1866.					
45.881	Sevilla.....	Hospital del Espíritu Santo de Sevilla.....	33'704	1.323'467	3'559
MES DE NOVIEMBRE DE 1867.					
45.882	Sevilla.....	Hospital del Espíritu Santo de Sevilla.....	431'409	11.350'390	49'641
MES DE DICIEMBRE DE 1866.					
45.883	Sevilla.....	Hospital del Cardenal de Sevilla.....	4'394	446'466	0'180
MES DE DICIEMBRE DE 1867.					
45.884	Sevilla.....	Hospital del Amor de Dios de Sevilla.....	172'564	5.752'433	3'753
MES DE FEBRERO DE 1866.					
45.885	Sevilla.....	Hospital del Espíritu Santo de Sevilla.....	163'228	5.440'933	58'838
45.886	Idem.....	Idem del Amor de Dios de Sevilla.....	377'736	12.391'867	148'480
MES DE FEBRERO DE 1870.					
45.887	Sevilla.....	Patronato fundado por Bartolomé Perea.....	62'487	2.082'900	22'769
MES DE MARZO DE 1866.					
45.888	Sevilla.....	Hospital del Amor de Dios de Sevilla.....	139'909	4.663'633	46'380
45.889	Idem.....	Idem de id. (adicional).....	186'545	6.218'467	53'356
MES DE MARZO DE 1870.					
45.890	Sevilla.....	Patronato fundado por Catalina Carranza.....	84'337	2.311'900	21'724
45.891	Idem.....	Idem id. por José Ramirez Ayala.....	112'476	3.749'200	28'966
45.892	Idem.....	Idem id. por Jorge Hernandez.....	131'222	4.374'067	33'434
45.893	Idem.....	Idem id. por Catalina Mendoza.....	46'865	1.562'467	12'069
45.894	Idem.....	Idem id. por Bartolomé Ruiz.....	112'476	3.749'200	28'966
MES DE ABRIL DE 1868.					
45.895	Sevilla.....	Hospital de Inocentes de Sevilla.....	930'381	31.019'367	232'007
MES DE ABRIL DE 1869.					
45.896	Sevilla.....	Hospital del Amor de Dios de Sevilla.....	112'032	3.734'400	19'950
MES DE ABRIL DE 1870.					
45.897	Sevilla.....	Patronato fundado por Diego Rosales Vallejo...	28'419	937'300	6'163
45.898	Idem.....	Varios patronatos fundados en la parroquia del Salvador de Sevilla.....	149'368	4.998'933	26'294
MES DE MAYO DE 1870.					
45.899	Sevilla.....	Patronato fundado por Francisco Mendoza.....	431'463	13.048'834	74'212
45.900	Idem.....	Varios patronatos fundados en la parroquia del Salvador de Sevilla.....	159'341	5.311'367	26'193
45.901	Idem.....	Patronato fundado por Gonzalo Lopez Bonilla...	417'162	3.905'400	13'481
45.902	Idem.....	Varios patronatos fundados en la parroquia del Salvador de Sevilla (adicional).....	103'403	3.436'766	9'604
45.903	Idem.....	Patronato fundado por Enrique Fernandez Flores	84'337	2.311'900	9'706
MES DE JUNIO DE 1866.					
45.904	Sevilla.....	Hospital del Amor de Dios de Sevilla.....	60'628	2.020'933	1'827
MES DE JUNIO DE 1868.					
45.905	Sevilla.....	Hospital del Amor de Dios de Sevilla.....	402'648	13.421'600	30'888
MES DE JUNIO DE 1870.					
45.906	Sevilla.....	Patronato fundado por Baltasar Endrino.....	103'403	3.436'767	1'694
45.907	Idem.....	Idem de id. (adicional).....	56'238	1.874'600	2'012
45.908	Idem.....	Idem fundado por Catalina Carranza.....	141'532	4.717'733	2'326
45.909	Idem.....	Varios patronatos fundados en la parroquia del Salvador de Sevilla.....	103'401	3.436'707	7'626
45.910	Idem.....	Patronato fundado por María Dionisia Luna.....	70'298	2.313'267	1'925
45.911	Idem.....	Idem id. por Jerónimo Alfaro.....	63'611	2.187'033	4'493
45.912	Idem.....	Idem id. por Juan Perez Galindo.....	74'934	2.499'466	5'135
45.913	Idem.....	Idem id. por Francisco Rodriguez y otros.....	84'337	2.311'900	3'928

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.334.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE BURGOS.			
459408	Ayuntamiento de Castro del Val.....	Noviembre 1866.	54'026
459409	Idem de id.....	Idem 1867.....	54'027
459410	Idem de id.....	Setiembre 1868..	5'954
459411	Idem de id.....	Noviembre id....	134'027
459412	Idem de id.....	Mayo 1869.....	4'280
459413	Idem de id.....	Julio id.....	44'040
459414	Idem de id.....	Noviembre id....	404'600
459415	Idem de id.....	Diciembre id....	103'024
459416	Idem de id.....	Febrero 1870....	9'280
459417	Idem de id.....	Marzo id.....	4'280
459418	Idem de id.....	Abril id.....	424'956
459419	Idem de Hontoria de Valdarrados.....	Marzo 1867.....	44'800
459420	Idem de id.....	Febrero 1870....	67'200
459421	Idem de Hontangas..	Idem 1868.....	757'333
459422	Idem de Melgosa de Villadiego.....	Enero 1869.....	272
459423	Idem de id.....	Idem 1870.....	272
459424	Idem de Modubar de San Cebrían.....	Octubre 1866....	38'396
459425	Idem de id.....	Diciembre 1869..	34'880
459426	Idem de id.....	Enero 1870.....	89'840
459427	Idem de Merindad de Valdeporres.....	Junio 1868.....	71'200
459428	Idem de Mazueco con Lara.....	Abril 1869.....	3'360
459429	Idem de id.....	Mayo 1870.....	3'360
459430	Idem de Monasterio de la Sierra.....	Junio 1869.....	30'880
459431	Idem de Nebreda.....	Enero 1867.....	2'720
459432	Idem de id.....	Marzo id.....	267'356
459433	Idem de id.....	Abril id.....	47'974
459434	Idem de id.....	Julio id.....	48'407
459435	Idem de id.....	Enero 1868.....	267'356
459436	Idem de id.....	Abril id.....	47'974
459437	Idem de id.....	Agosto id.....	48'407
459438	Idem de id.....	Diciembre id....	2'720
459439	Idem de id.....	Febrero 1869....	464'700
459440	Idem de id.....	Abril id.....	26'630
459441	Idem de id.....	Diciembre id....	4'080
459442	Idem de id.....	Febrero 1870....	168
459443	Idem de id.....	Abril id.....	26'960
459444	Idem de Nidágula....	Marzo 1867.....	5'760
459445	Idem de id.....	Abril 1868.....	5'760
459446	Idem de id.....	Idem 1869.....	8'640
459447	Idem de Nuez de Arriba	Enero 1867.....	40'939
459448	Idem de id.....	Junio id.....	4'867
459449	Idem de id.....	Noviembre id....	40'939
459450	Idem de id.....	Mayo 1868.....	4'867
459451	Idem de id.....	Diciembre id....	40'939
459452	Idem de id.....	Mayo 1869.....	2'800
459453	Idem de id.....	Diciembre id....	46'408
459454	Idem de id.....	Junio 1870.....	2'800
459455	Idem de Oren.....	Noviembre 1867.	42'667
459456	Idem de id.....	Julio 1868.....	82'667
459457	Idem de id.....	Noviembre id....	42'667
459458	Idem de Orbanaja de Riopico.....	Diciembre 1867..	48'747
459459	Idem de Oyuelos de la Sierra.....	Mayo id.....	43'420
459460	Idem de id.....	Idem 1868.....	43'420
459461	Idem de Ormicedo....	Marzo 1867.....	8
459462	Idem de Olmos Albos.	Noviembre id....	42'720
459463	Idem de id.....	Junio 1868.....	42'720
459464	Idem de id.....	Febrero 1870....	64'080
459465	Idem de id.....	Mayo id.....	64'080
459466	Idem de Palazuelos de Villadiego.....	Enero 1867.....	42'932
459467	Idem de id.....	Marzo id.....	36'267
459468	Idem de id.....	Diciembre id....	42'932
459469	Idem de id.....	Marzo 1868.....	36'267
459470	Idem de id.....	Diciembre id....	42'932
459471	Idem de id.....	Marzo 1869.....	54'400
459472	Idem de id.....	Febrero 1870....	54'400
459473	Idem de Pardilla.....	Marzo 1867.....	98'667
459474	Idem de id.....	Idem 1868.....	98'667
459475	Idem de id.....	Idem 1869.....	148
459476	Idem de id.....	Idem 1870.....	148
459477	Idem de Pampliega....	Julio 1868.....	33'067
459478	Idem de id.....	Enero 1867.....	775'223
459479	Idem de id., adicional.	Idem id.....	239'368
459480	Idem de id.....	Marzo id.....	91'840
459481	Idem de id.....	Mayo id.....	426'848
459482	Idem de id.....	Junio id.....	33'067
459483	Idem de id.....	Agosto id.....	168'754
459484	Idem de id.....	Setiembre id....	325'867
459485	Idem de id.....	Octubre id.....	2'200'400
459486	Idem de id.....	Diciembre id....	344'000
459487	Idem de id.....	Enero 1868.....	880'805
459488	Idem de id.....	Marzo id.....	91'840
459489	Idem de id.....	Junio id.....	103'694
459490	Idem de id.....	Julio id.....	121'337
459491	Idem de id.....	Setiembre id....	446'831
459492	Idem de id.....	Marzo 1869.....	137'720
459493	Idem de id.....	Setiembre id....	461'600
459494	Idem de id.....	Octubre id.....	328'800
459495	Idem de id.....	Noviembre id....	49'600
459496	Idem de Poza.....	Marzo 1867.....	463'733
459497	Idem de id.....	Febrero 1868....	463'733
459498	Idem de id.....	Noviembre id....	889'600
459499	Idem de id.....	Febrero 1869....	245'600
459500	Idem de Pedrosa del Páramo.....	Diciembre 1867..	423'099
459501	Idem de id.....	Idem 1868.....	423'099

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
459502	Ay.º de Foza de la Sal..	Octubre 1867....	889'600
459503	Idem de id.....	Noviembre 1869.	4.334'400
459504	Idem de Paul de Villadiego.....	Marzo 1867.....	38'933
459505	Idem de id.....	Noviembre id....	49'600
459506	Idem de id.....	Enero 1868.....	38'933
459507	Idem de id.....	Diciembre id....	49'600
459508	Idem de id.....	Noviembre 1869.	74'400
459509	Idem de Presencio....	Enero 1867.....	53'867
459510	Idem de id.....	Junio id.....	246
459511	Idem de id.....	Setiembre id....	20'667
459512	Idem de id.....	Noviembre id....	460
459513	Idem de id.....	Diciembre id....	53'867
459514	Idem de id.....	Setiembre 1863..	26'667
459515	Idem de id.....	Junio 1869.....	240
459516	Idem de id.....	Agosto id.....	40

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

459517	Ayuntamiento de Guadalupe.....	Enero 1870.....	4'668
459518	Idem de id.....	Febrero id.....	56.759'072
459519	Idem de id.....	Marzo id.....	931'200
459520	Idem de id.....	Abril id.....	3.354'480

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeracion y provincias de que proceden á continuacion se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 8, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos definitivos que les correspondan. Carpetas números 673, 74, 723, 664 á 67, 733, 800 á 803 y 900, que proceden de la provincia de Guadalupe. Idem id. 97 y 42 á 44, que proceden de la de Jaen. Idem id. 24, 27, 28 y 110, que proceden de la de Salamanca. Idem id. 5.871, 4.260 y 61, 2.687 á 94, 2.713, 29, 2.805, 33, 92, 95, 3.235, 37 y 3.238, que proceden de la de Segovia. Idem id. 1.047 y 1.048, que proceden de la de Santander. Idem id. 961, 1.036 y 37, 1.061 á 64, 84, 82, 86 y 89, que proceden de la de Toledo. Idem id. 327 y 328, que proceden de la de Valencia. Madrid 6 de Mayo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el día 9 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 1.739 al 1.773 de presentacion y 559 á 573 de sorteo para el pago, importantes 20.925 pesetas. Madrid 6 de Mayo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el día 9 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 238 al 263 de presentacion y 258 á 263 de sorteo para el pago, importantes 6.105 pesetas. Madrid 6 de Mayo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Contaduría general de la Deuda pública.

El resguardo núm. 2.245 correspondiente al depósito de siete facturas de la Deuda del Estado, importantes 38.618 reales líquidos á cobrar en metálico, que constituyó en la Tesorería de esta Direccion D. Manuel Gonzalez en 30 de Junio de 1875, con objeto de tomar parte en la subasta de intereses y valores amortizados de la Deuda, celebrada el día 1.º de Julio del mismo año, ha sufrido extravío con endoso puesto á favor de D. Antonio Gonzalez Marron, segun resulta de expediente que se sigue en esta Contaduría á instancia del mismo. Lo que se anuncia al público á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, pueda alegarse en esta oficina lo que proceda respecto del mismo documento, por quien se crea con derecho á ello; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin que se haya interpuesto reclamacion alguna se tendrá aquel por nulo y de ningun valor ni efecto, y se expedirá y entregará al reclamante otro que le sustituya. Madrid 4 de Mayo de 1876.—El Contador general, San Juan.—V. B.—El Director general, Mena.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA. Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la ensenanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente. Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, dotada con 3.000

pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA. Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la ensenanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente. Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA. Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en dicha Facultad y seccion. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la ensenanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente. Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma provida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de ensenanza que en el mismo se propone. Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Hacienda.

Negociado de Cuentas.

Tesorería general de Filipinas.—El Tesorero general de Hacienda pública de estas islas hace saber que expedida por la Caja de Depósitos carta de pago talonaria á favor de D. Gabriel Araque por la cantidad de 100 pscs que impuso en la misma el 27 de Setiembre del año próximo pasado, bajo el concepto de voluntario, transferible al plazo fijo de 12 meses fecha y al interés anual del 8 por 100, y cuyo plazo quedará vencido el 28 de igual mes del año actual, y habiéndose extraviado la carta de pago de la referida impoision, segun manifestó el expresado Araque en su instancia que dio á la Direccion general de Hacienda en 25 de Enero próximo pasado, la misma Autoridad, con fecha 7 del presente mes, dispuso, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se haga saber, como lo ejecuto, por el presente anuncio en las Gacetas oficiales de Madrid y de esta capital, el extravío de la carta de pago de referencia, á fin de que los que se crean con algun derecho puedan presentarse á aducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo hecho, será nulo y de ningun valor el documento de que se trata. Manila 15 de Febrero de 1876.—Manuel Rodriguez de los Rios.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Director general, Dacarrete.

Ignorándose en esta Direccion el paradero de D. Antonio Alda, Administrador local de Matanzas, en la isla de Cuba; y debiendo ser notificado de un fallo dictado por la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino, relativo al cargo que desempeñó, por el presente se le cita, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el plazo de 30 dias, á contar desde el de la publicacion del presente anuncio, se persone en el Negociado de Cuentas de este Ministerio por sí ó por medio de apoderado, para el objeto que para referido; en la inteligencia de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Dacarrete.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del viernes 24 de Marzo de 1876.

ACTIVO.		PESOS FUERTES	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	2.512.040'80	
	Idem billetes del Banco.....	2.438.980'85	
	Idem id. de las sucursales.....	"	
	Idem id. del empréstito de 8 millones.....	4.822.900	
		5.202.574'85	
Cartora.....	Vencimientos hasta tres meses.....	7.828.294'83	
	Idem de tres á seis meses.....	2.669.445'87	
		9.997.739'90	
	A más tiempo.		
	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.846.445'80	
	Empréstito de ps. fs. 20 millones.....	4.338.500	
	Préstamos con escritura.....	4.841.666'87	
	Otras obligaciones.....	518.725'14	
		10.235.307'81	
	Garantías de la Hacienda.....	4.076.904'80	
	281.415'89		
	1.658.317'89		
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.364.795'82		
	23.956.100'62		
Obligaciones pendientes de cobro.....	480.028'09		
	65.244'85		
	245.272'44		
Deudores y acreedores varios.....	2.699.383'37		
Intendencia de Hacienda pública.....	702.957'86		
	500.000		
Sucursales.....	Por capital.....	400.000	
		400.000	
		400.000	
		400.000	
		400.000	
	43.990		
	2.825		
	46.815		
	83.641		
	487.542'45		
	3.066.646'02		
	3.884.614'47		
Comisionados.....	34.960'08		
Capitanía general.....	273.414'13		
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....	1.295'14		
	979.679'39		
Hacienda pública: cuenta unificación de la Deuda.....	1863 á 1869.....	211.296'72	
	1869 á 1870.....	68.426'63	
	279.423'40		
Recaudadores.....	1863 á 1869.....	809.004'69	
	1869 á 1870.....	264.967'88	
	1.073.972'57		
Tesoro de la Isla de Cuba: Préstamo en oro.....	1.500.000		
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....	20.723.213'25		
Créditos hipotecarios.....	2.219.257'21		
Acciones adjudicadas.....	4.011'85		
Propiedades.....	Moviliario.....	9.414'94	
	Finca.....	229.006'03	
	229.417'97		
Gastos de todas clases.....	De instalación.....	73.945'09	
	Generales.....	38.302'77	
	412.747'86		
	95.724.401'26		
PASIVO.			
Capital.....		3.000.000	
Fondo de reserva.....		300.000	
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	45.321.810'80	
	Por omision extraordinaria de guerra.....	50.723.213'25	
		66.545.023'75	
Cuentas corrientes.....	Oro.....	1.911.400'47	
	Billetes.....	3.532.447'08	
	Idem del Tesoro.....	141.950	
		40.875.847'53	
Depósitos sin interés.....	Oro.....	238.616'29	
	Billetes.....	1.245.892'73	
	Idem del Tesoro.....	152.500	
		4.637.009'02	
Dividendos.....	Atrasados.....	42.420	
	Oro.....	60.620'25	
	Billetes.....	73.046'25	
	Corriente: 36.º.....	50.123	
		402.181'25	
Hacienda pública: Cuenta de recaudación.....	1863 á 1869.....	926.431'90	
	1869 á 1870.....	473.605'70	
		4.399.737'60	
Idem id.: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua.....	1.363.480'82	
	Contrato de modificación de la Deuda.—Oro.....	355.003'93	
	Idem id. id.—Billetes.....	29.950'41	
		355.034'99	
Liquidación de recibos provisionales de contribuciones: 1863 á 1869.....		1.730.534'74	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		220.077'82	
Corresponsales.....		46.063'30	
Hacienda pública: cuenta de unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		2.358.817'27	
Intereses por cobrar.....		622.793'93	
Idem por liquidar.....		1.463.963'34	
Ganancias y pérdidas.....		400.033'97	
		450.226'93	
		95.724.401'26	

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de las Baleares.

Vacante por fallecimiento de D. Miguel Rigo y Clar la plaza de Arquitecto de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y la indemnización de 40 pesetas diarias en las salidas de su domicilio oficial por asuntos del servicio, la Excm. Diputacion provincial en sesion de ayer acordó publicar dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que en el plazo de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, puedan los aspirantes á ella presentar sus solicitudes con los demás títulos y documentos que tengan por conveniente.

Palma 49 de Abril de 1876.—El Presidente de la Diputacion provincial, Marqués de la Bastida.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, Silvano Font y Muntaner, Secretario. X—4333

Diputacion provincial de Segovia.

Comision provincial.

Terminado en 30 de Junio próximo el compromiso del actual editor del *Boletín oficial* de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico, que dará principio el 1.º de Julio del corriente y terminará en 30 de Junio de 1877, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, formado segun lo dispuesto en el reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y lo prevenido en las Reales órdenes de 11 de Octubre de 1859, 1.º de Agosto de 1871 y demás prescripciones vigentes.

Segovia 3 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—Por acuerdo de la Comision provincial, Salvador María Sanz, Secretario.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1876 á 77, formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 3 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Julio de 1876, en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del *Boletín oficial*, los lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Sr. Gobernador de la provincia ó la Comision provincial.

2.º La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro páginas de cuatro columnas cada una, de ancho de nueve emes de paragona, tipo de cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario ó rematante del *Boletín* deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 273 Ayuntamientos existentes en la provincia y que durante el año pudieran crearse, y 275 á los Jueces municipales de la misma. El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del rematante. Este mismo remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos marítimos, Diputaciones de las 48 provincias de España, 14 al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Senadores y Diputados provinciales, 12 á la Secretaría de la Diputacion, uno al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública, al Inspector de Instruccion primaria, al Director del Instituto de segunda enseñanza, al de la Escuela Normal de Maestros, al de la Escuela Normal de Maestras, al de la Escuela de Bellas Artes, al de los Establecimientos de Beneficencia, al de Caminos vecinales, Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública, Jefe de la Guardia civil, Inspector de Vigilancia y Comisionado de Ventas, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Juzgados de primera instancia ó de partido y de Instruccion cuando se planteen, Biblioteca provincial, Comandantes de la línea de la Guardia civil, Ingeniero Jefe del distrito minero, al de Caminos, al de Montes, á la Direccion y Junta de Agricultura, á la Secretaría de la Junta de Agricultura de la provincia. Asimismo remitirá al Gobernador en los cinco primeros dias de cada mes dos colecciones ligeramente encuadernadas del anterior.

4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del *Boletín*, deberán estar en el Gobierno y Diputacion los números correspondientes á las Secretarías, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.º El rematante conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará al Gobernador, Diputacion provincial, oficinas de Desamortizacion y Hacienda, si los reclamase, á la mitad del precio corriente para el público.

6.º Para la insercion en el *Boletín* de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1833, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subasta, que se inserta en el *Boletín especial de Ventas*.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10.º En el primer *Boletín* de cada mes se insertará, aun cuando sea por suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y en el dia último del año uno general, conforme al que se lo pase por el Gobierno.

11.º Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12.º El rematante se obliga á hacer la tirada de 450 ejemplares de cada una de las dos Memorias semestrales de la Comision permanente, la cual hará en papel vitela, tamaño de 4.º y encuadernada en rústica, con papel de color, sin que por ella pueda reclamar cantidad alguna más que la por que se le adjudique el remate.

13.º Además de las precedentes obligaciones del editor del

Boletín oficial, debe tener presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes si faltasen á lo estipulado habrá de exigirse por la vía de apremio ó por medio del procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 24, 24 y demás que sean aplicables del enunciado reglamento de 20 de Setiembre de 1863, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

14. Si la Diputación provincial estableciese imprenta en los establecimientos de Beneficencia, quedará rescindido el contrato desde que se le comunicó al rematante su instalación, teniendo sólo derecho este á que se le abone la cantidad correspondiente al tiempo que haya transcurrido desde que empieza á prestar el servicio.

15. El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

16. La subasta tendrá efecto bajo la presidencia del señor Presidente de esta Comisión provincial ó Vocal en quien delegue, el día 22 de Mayo, á las doce de su mañana, en el local de la Diputación provincial, con asistencia de dicha Comisión, del Contador de fondos provinciales y Escribano de la Corporación.

17. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción de la Comisión provincial que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

18. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria provincial el de 300 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva, ampliándose después hasta 600 pesetas por aquel que resulte mejor licitador y ántes del otorgamiento de la escritura.

19. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantía del actual contrato.

20. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones será de 6.000 pesetas por todo el año.

21. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio, ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

22. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, á la vista del público y á la hora fijada en la condición 16.

23. A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de las 300 pesetas que ya quedan citadas.

24. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

25. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

26. A las doce del referido día el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando después el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

27. La adjudicación provisional del remate recaerá sin perjuicio de aprobación de la Diputación provincial ó Comisión en su caso sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

28. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación, á la una de la tarde del referido día, por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se determinará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

29. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esto tenga efecto en el término que se le señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

30. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

31. A los ocho días de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

32. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1873, el rematante que se le adjudique la subasta queda obligado á satisfacer los derechos de la inserción del anuncio en la Dirección de la Gaceta, y sin la presentación del justificante de haberlo realizado no se le podrá otorgar la escritura ni dar principio á la obra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, propone publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1876 á 77 por la cantidad de (en letra), con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 3 de Mayo.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 3 de Mayo de 1876.

Número 61	Agustín García.—Guadalajara.
62	Cristina, fábrica de huesos.—Tetuan.
63	Comandante D. N. Falceto.—Zaragoza.
64	Francisco Antolí.—Valencia.
65	José Baños.—Cuenca.
66	José González.—Ceja.
67	Julian Escolano.—Zaragoza.
68	María Medina.—Sevilla.
69	Sres. Martínez, Gomez y Compañía.—Suca.
70	Sres. Bulber y Compañía.—Tarrasa.
71	Ramon Suarez.—Armental.
72	Ramona Albera.—Santander.
73	Roberto Meyerhoff.—Barcelona.

Madrid 6 de Mayo de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Primer regimiento montado de Artillería de Campaña.

Segun orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 3 de Mayo de 1876, se procederá á la venta del ganado sobrante que tiene este regimiento en pública subasta el día 16 de Mayo, á la una de la tarde, en el cuartel de los Docks, ante la Junta económica.—El Ayudante, Secretario, Francisco Ferrer. N.—1833—2

Segundo regimiento de montaña de Artillería de Campaña.

El día 16 del corriente, á la una de su tarde, tendrá efecto ante la Junta económica la subasta del ganado caballar y mular sobrante en este regimiento.

Madrid 4 de Mayo de 1876.—El Ayudante, Secretario, Vicente de Rio. N.—1833

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á D. Tadeo Ferrando y su mujer Doña Carmen Rico, y si hubiesen fallecido á sus herederos, cuyo paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda de tercera de dominio presentada por D. José Alacio y Estóvez sobre tierras situadas en la partida de la Vebra, término de Muchamiel, embargadas en concepto de pertenecer á aquellas, en autos sobre exacción de costas á que fueron condenados en un incidente sobre declaración de pobreza; y se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 29 de Abril de 1876.—José María Lopez.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo. —P

Andújar.

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Perez y un tal Juan, vecinos de Linares, y á Justo Ortega, que se dice ser de Baeza, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 días contados, desde que aparezca la presente inserta en los periódicos oficiales, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue contra los autores del robo de dos caballerías mayores de la propiedad de Francisco Corpas Gonzalez, vecinos de la villa de Arjona, en la que aparecen vehementes sospechas de que los antedichos sean los autores ó cuando menos cómplices del expresado delito; apercibidos que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás que componen la policía judicial, se proceda á la busca y captura de los expresados sujetos, los que de ser habidos serán detenidos si no constare dónde estuvieron la noche del 20 al 21 del mes de Marzo último, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado; interesando á la vez de dichas Autoridades se practiquen iguales diligencias en averiguación de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las que caso de ser habidas se servirán poner á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no dieren razón de su adquisición y no ofrecieren las garantías suficientes.

Dado en Andújar á 20 de Abril de 1876.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, castaña, de unas seis cuartas próximamente, sin hierro, con 33 botones de fuego en la cadena derecha y tres en el corvejón del mismo lado por haber tenido un esparavan, y un mulo capon, entropelado á tordo, de seis años, alzada la misma que la anterior, herrado en el hocico, sin poder expresar la figura del hierro, pelado de una hombrillera por habérsele echado la uñca fuerte.

Barcelona.—San Sebastián.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Sebastián en méritos del concurso de acreedores de D. Miguel Tornas y Bofill, se convoca á todos sus acreedores á junta, que se celebrará el día 3 de Julio próximo venidero, á las nueve horas de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en la sala de visitas generales de la cárcel de esta ciudad ó en el punto que con la debida anticipación se anunciará en los periódicos; y se previene á dichos acreedores que deberán presentarse á la junta con los títulos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de contrario.

Se expide el presente edicto en Barcelona á 29 de Abril de 1876.—Francisco Margenat, Escribano.

Otrosí certifico que la parte instante la inserción del anterior edicto litiga por pobre.—Francisco Margenat. —P

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano; Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á Manuel Guillas Herrera, alias Chacho, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y Josefa, de edad de 33 años, casado, albañil, hoy fugitivo, y cuyas señas se expresan á continuación, para que se presente en la cárcel de esta plaza á objeto de llevar á efecto cierto re-

conocimiento en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás funcionarios de policía judicial que supieren el paradero del mencionado individuo, procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la ciudad de Cádiz á 22 de Abril de 1876.—José Penichet y Calimano.—Cayetano Grotta.

Señas.

Estatura mediana, cara entrelarga, color blanco, nariz y boca regular, ojos y pelo pardos, barba poca.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Marcia, vecino de la villa de la Union, de este término judicial, sin que consten otras circunstancias de identidad, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que de nuevo se instruye por haber desaparecido la primitiva durante el período cantonal de esta plaza, contra D. Francisco de Paula Diaz Egea, alias Don Vinagre, sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 28 de Abril de 1876.—Rafael Pajaron.—Andrés Ortiz.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á María Soledad Cárdenas Martínez, hija de Sebastian y María, natural de Dalias, vecina que ha sido de esta ciudad, soltera, viviendo maritalmente con Antonio Moreno, confinado que ha sido en el presidio de esta plaza, trasferido al de Ceuta, vendedora de quincalla, de 40 años de edad, para que en el término de 30 días nombre Abogado y Procurador que la defiendan en la causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de lesiones; apercibida que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Se recomienda á los Sres. Jueces, Tribunales, Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer la práctica de diligencias en averiguación del paradero de la procesada María Soledad Cárdenas Martínez, y siendo habida la conduzcan por los debidos tránsitos á disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 29 de Abril de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Juan Villas Vito.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á D. Benjamin Perez, vecino de la Union, sin más antecedentes, para que comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente inquisitiva en la causa que se le sigue en el mismo por delito de estafa, en el término de 30 días, contados desde el en que aparece inserto en la Gaceta de Madrid; advertido que si no comparece le parará los perjuicios que haya lugar.

A la vez se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del procesado D. Benjamin Perez, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Cartagena á 1.º de Mayo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Juan Villas Vito.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Cuevas Nicolás, José Cortijo Hernandez y Luis Villegas Lopez, fugados de estas cárceles en 27 de Diciembre de 1874, para que en el término de 30 días comparezcan en las mismas y presten declaración en la causa que se sigue en este Juzgado contra D. Pedro Acosta Carbajal, Alcalde que ha sido de esta, sobre fuga de presos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarados rebeldes.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer la práctica de diligencias en busca de los expresados Antonio Cuevas Nicolás, José Cortijo Hernandez y Luis Villegas Lopez, y en su caso los remitirán á disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 1.º de Mayo de 1876.—Rafael Pajaron.—Andrés Ortiz.

Ciezo.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Francisco Fernandez Marin, Juez de primera instancia de esta villa de Ciezo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Juan García Navarro, de 41 años de edad, y Francisco García Navarro, hijo del anterior, de 15 á 16 años de edad, ambos gitanos y vecinos de Alcantarilla, cuyas señas se expresan al final, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración en el sumario de causa criminal que se instruye sobre robo de caballerías de la propiedad de Francisco Alo Rojas, de estos vecinos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciezo á 28 de Abril de 1876.—Francisco Fernandez Marin.—Por su mandado, Antonio Camacho y Cortés.

Señas del Juan García Navarro.

Estatura alta, color moreno, con bigote negro, de buenas carnes; viste pantalón de tela blanca de algodón, chaqueta negra de paño, sombrero calañés y alpargatas.

Señas del Francisco García Navarro.

Estatura regular, imberbe; viste pantalón y chaqueta de tela blanca de algodón, chaleco oscuro, gorra de pelo negro y alpargatas cara corta.

Coreubion.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á Ramon Romero Dominguez, vecino del pueblo de la Cabaleriza, de la parroquia de Toba y de oficio carpintero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el prorrogable término de 10 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaración y ofrecerle la causa criminal que por denuncia del mismo se instruye en averiguación de hurto de efectos y sus autores; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Coreubion 29 de Abril de 1876.—El actuario, Manuel Recaman Quintana.

Estella.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal con motivo de los horribles crímenes cometidos en las simas de Igúzquiza y Ecala durante la dominación carlista, en la que he acordado anunciarlo por medio del *Boletín oficial*, para que todos los que se crean perjudicados por dichos delitos ó puedan dar alguna noticia de ellos lo pongan en conocimiento de los señores Jueces de primera instancia de los partidos donde residan; rogando á estos se sirvan recibirlas y trasmitirlas á este Juzgado.

Dado en Estella á 27 de Abril de 1876.—Venancio del Valle.—Por su mandato, Basilio Marin.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Julian Magriá, alias Taulé, mozo que fué de José Garriga, vecino de Amer en Setiembre de 1873, y cuyo paradero y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar cierta declaración en la causa criminal que instruyo sobre incendio en la casa del citado José Garriga; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Gerona á 28 de Abril de 1876.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandato de S. S., José Bajandas, Escribano.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Masgoret y Masip, natural de Fullela, vecino de ídem, cuyo actual paradero se ignora, y su última residencia la tuvo en dicho pueblo, á fin de que en el preciso é improrrogable término de nueve días se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra el mismo sobre homicidio de Pascual Romero y Civit, vecino que fué de dicho pueblo de Fullela, cometido el día 9 del actual; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez, y hallándose comprendido en el caso 2.º del artículo 303 de la ley de Enjuiciamiento criminal, recomiendo y encargo á todas las Autoridades, funcionarios y dependientes de policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado si se consigue; pues así lo tengo acordado por providencia de este día, dictada en la indicada causa.

Dado en Lérida á 29 de Abril de 1876.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandato de S. S., Angel Sanchez y Garcia.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagraera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á E. Urbere Zamora y Roselló, habitante que fué de esta villa, para que el 20 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, se presente en el Juzgado de primera instancia decano de la ciudad de Valencia, á fin de reconocer á los confinados Simón Silvestre Tambuero y Salvador Oliver y Monzó, existentes en el correccional de dicha ciudad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Liria á 29 de Abril de 1876.—Francisco Palau.—Por su mandato, Elías Martínez.

Madrid.—Suenarista.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 13 de Febrero de 1873, el Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, habiendo visto estos autos seguidos entre partes; de la una el Excmo. señor D. José de Salcedo, representado por el Procurador D. José María Aguirre, como demandante; y de la otra D. Faustino Ciria, que lo está por D. Claudio Rita Vazquez, y los estrados del Juzgado por la rebeldía de D. José María Ortega, como demandados, sobre tercería de preferencia á cobrar el importe de cierto crédito:

1.º Resultando que en 9 de Marzo del año último, el Procurador D. José María Aguirre, en nombre de D. José de Salcedo, presentó demanda contra D. Faustino Ciria y D. José María Ortega, entre los que se habían seguido autos ejecutivos que

estaban en la vía de apremio, solicitando se declarase tener preferencia sobre el Ciria para ser reintegrado de un crédito que tenía contra Ortega, importante 28.323 rs. 26 céntimos, procedentes de un pagaré de fecha 6 de Noviembre de 1861, del cual acompañó un testimonio señalando como archivo en que estaba el original el de la Escribanía de actuaciones de Don Joaquín Jimenez, perteneciente al Juzgado de la Latina de esta capital:

2.º Resultando que conferido traslado con emplazamiento á los demandados, se mostró parte D. Faustino Ciria por medio del Procurador D. Claudio Rita Vazquez, y tomados los autos le evacuó contestando á la demanda, pidiendo se le absolviera de ella y se declarase preferente su crédito al de Don José de Salcedo, ya porque siendo diferente la razón social José María Ortega y Compañía, contra quien se habían seguido los autos ejecutivos de D. José María Ortega, de quien el Salcedo era acreedor, y ya también porque no habiendo adquirido autenticidad el documento en que se fundaba la demanda hasta que se dictó la sentencia de remate en los autos seguidos por el Salcedo contra el Ortega, era improcedente la pretensión deducida; y además alegó como excepción dilatoria la de existir defecto legal en el modo de proponer la demanda, puesto que no se presentaba como debía el documento original en que apoyaba su acción, no obstante de tenerle á su disposición:

3.º Resultando que declarada contestada la demanda por D. José María Ortega, en rebeldía, por no haberse personado en los autos, se mandó entender las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado; y comunicado los autos á las partes para réplica y dúplica, los evacuaron respectivamente reproduciendo los hechos y fundamentos de derecho que tenían alegados, y solicitaron el recibimiento á prueba de los autos; y no habiéndose evacuado tampoco el de dúplica por el demandado D. José María Ortega, se declaró así en auto de 23 de Junio, y recibidos á prueba por término de 20 días, que fué prorogado hasta los 60 de la ley, cada una de las partes articuló la que vió convenir á su derecho, y dentro del expresado término se practicó la articulada, y entre ella la del coitejo con su original del pagaré presentado por el demandante D. José de Salcedo:

4.º Resultando que unidas las pruebas á los autos y entregados á las partes alegaron respectivamente de bien probado, y habiendo pedido las mismas señalamiento de día para la vista, tuvo esta lugar con asistencia de los Letrados defensores y quedaron los autos en la mesa del Juzgado para dictar sentencia:

1.º Considerando que para declarar la preferencia de un crédito debe servir de criterio en primer término la comparación de las condiciones externas de los contratos objeto de la controversia tratándose de documentos privados, y en tal concepto el que ostenta D. José de Salcedo es un pagaré con timbre y adornado de más formalidades que el documento que sirve de título á D. Faustino Ciria:

2.º Considerando que aparte de esta circunstancia, el pagaré á favor de D. José de Salcedo tiene la fecha de 6 de Noviembre de 1861, y el que sirve de título al D. Faustino Ciria es de 26 de Julio de 1869:

3.º Considerando que por el demandado se ha opuesto la excepción de falta de acción, fundada en la diversa personalidad entre D. José María Ortega por su propio derecho y Don José María Ortega y Compañía; y de las pruebas practicadas por ambas partes se deduce con arreglo á principios de crítica que si bien el pagaré á favor de Ciria indica la existencia de dicho contrato, por otro lado las gestiones de Ortega en el pleito ejecutivo, su comparecencia en el mismo en su propio nombre, la carencia de escritura pública que demuestre dicha asociación, las manifestaciones de los demandados, destruyen la eficacia y valía legal de dicha excepción:

4.º Considerando que aun cuando el Tribunal Supremo al resolver la cuestión de acumulación de los autos ejecutivos seguidos por el Sr. Ciria á la testamentaria de Doña María Molinero, haga expresión de la Sociedad *Ortega y Compañía*, dicha superior resolución no puede afectar en manera alguna el resultado que ofrece dicho expediente ejecutivo, ni al más evidente aun de las declaraciones prestadas por los expresados Ortega y Ciria:

5.º Considerando que esta apreciación se desenvuelve con más claridad al afirmar el Sr. Ortega que todas sus gestiones han sido personales, que ignora quiénes compusieron la Sociedad, siendo así que llevaba la firma y representación de la misma, según la forma en que está suscrito el pagaré que ostenta el D. Faustino Ciria:

6.º Considerando que tampoco puede prosperar la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, toda vez que el D. José de Salcedo al presentar el testimonio de su documento de crédito ha designado con claridad y precisión el punto donde se encontraba el original, que ha sido cotejado, estando acreditada su forma y condiciones exteriores:

7.º Considerando que no puede prevalecer la deducción de que el Sr. D. José de Salcedo haya percibido de su deudor Don José María Ortega el crédito que reclama, pues el documento que á este fin se ha traído á los autos carece de fuerza probatoria, y cualquiera que sea el resultado ejecutivo del pleito de que procede no prestando su asentimiento el Sr. D. José de Salcedo, no sirve para justificar que se le ha pagado su crédito:

8.º Considerando que aun cuando la obligación del deudor común Ortega, con referencia á los Sres. D. José de Salcedo y D. Faustino Ciria, sea jurídicamente la misma del contenido de la del Sr. D. José de Salcedo, se deduce que por razón de su carrera militar dejó los fondos en poder de D. José María Ortega, cuya mala fé y continua disidencia están demostradas en los diversos pleitos que ha seguido con D. José de Salcedo, y

en el incidente de depósito de los muebles embargados por autos ejecutivos, que corren unidos á los presentes:

9.º Considerando que siendo improcedentes las excepciones de defecto legal en el modo de proponer la demanda y de falta de acción, queda sólo al criterio judicial resolver la cuestión de preferencia atendiendo á la calidad y condiciones de los títulos presentados por los litigantes dentro de las prescripciones del derecho y la jurisprudencia:

10. Considerando que estudiada la letra y espíritu de la ley 11, tit. 14, de la Partida 5.ª, si bien el crédito del señor D. José de Salcedo no es un depósito, por devengar interés, no es ménos cierto que dejó en poder de D. José María Ortega la cantidad de 28.323 rs. 26 céntos., limitando en parte su libre uso, y en tal concepto dentro de dicha ley está previsto en términos generales el crédito del Sr. Salcedo, si por otro no pudiera resolverse este litigio:

11. Considerando que aun cuando se haya dictado sentencia de remate por este Juzgado en los autos ejecutivos seguidos por el Sr. Ciria, siendo su crédito de inferior valía legal, por sus condiciones externas, al del Sr. Salcedo, aparte de las condiciones especiales acerca de la razón social que no se ha demostrado, es preciso seguir la doctrina consignada como axioma de derecho de *qui prior est tempore potior est jure*, aceptada y definida en la ley 5.ª, tit. 24, libro 10 de la Novísima Recopilación:

12. Considerando que el demandante ha probado bien y cumplidamente su demanda, no habiéndolo hecho el demandado de sus excepciones:

Vistas la ley 11, tit. 14, de la Partida 5.ª; la ley 5.ª, tit. 24, libro 10 de la Novísima Recopilación, y los artículos 225 y 317 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la preferencia del crédito de 28.323 rs. 26 céntos. que ostenta el demandante D. José de Salcedo sobre el que D. Faustino Ciria tiene contra D. José María Ortega, deudor común de ambos; y en su consecuencia debo mandar y mando que luego que esta sentencia cause ejecutoria, se haga pago preferente con los bienes embargados á dicho Salcedo, sin expresa condenación de costas; publicándose la misma en los periódicos oficiales y *Boletín* de la provincia, por la rebeldía del demandado Don José María Ortega.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Callejo.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por S. S. estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano, hoy 17 de Febrero de 1876, de que doy fé.—Joaquín Carretero. X—1843

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en los autos del concurso de acreedores del Excmo. Sr. D. Lorenzo Flores Calderon, con vista de lo propuesto y acordado por la junta de interesados celebrada en el día de ayer, se convoca á nueva junta general para el día 20 del que rige, y hora de la una de su tarde, en los estrados del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el principal objeto de resolver sobre la proposición de pago y adjudicación de la finca la Vid, anunciada en la referida junta por D. Juan Monedero, heredero fiduciario del Vizconde de Villandando, acreedor del concurso; sin perjuicio de tomarse cualquiera otro acuerdo que la reunion pueda considerar conveniente á los intereses generales del concurso en su actual estado; enargándose á todos los acreedores del mismo, cualquiera que sea su título y circunstancias, que constituirá acuerdo el de la mayoría de los que concurran á la junta, y será obligatorio para los no presentes á ella; parándoseles además el perjuicio que haya lugar.

Acreedores del concurso.

D. Miguel Manzanet; el Procurador D. Manuel Aguilar; Don Francisco de Paula Gutierrez; la Administración de Hacienda pública de Soria y Madrid; D. Lorenzo Moratinos y Sanz, Vizconde de Villandando, ó sus testamentarios; D. Juan Monedero y Monedero, residente en Palencia; D. Pedro Cabello ó D. Manuel Gomez Padierne, apoderado de sus herederos; el Monte-pío de Burgos; el Banco de Madrid, subrogado en el de Economías; D. Marcos María Harnaez; D. Esteban Garcia; Don Juan N. Altolaguirre; D. Mariano de la Torre y Roldán; Don Pablo Guillen; D. Celestino Garcia de Paredes; el Banco de España, su Procurador D. Andrés Rodriguez Velez; D. Manuel Verdú; Mollinedo y Compañía y D. Emilio Garcia; D. Santos Robledo; D. Regino Rozalem; D. Francisco de Paula Grandona; D. Mariano Zacarias Cazorra.

Tienen representación en estos autos los Procuradores Don Francisco Sanchez y Morayta, D. Ignacio de Santiago y Sanchez; D. Antonio Arana y Morayta, D. Luis Lumbreras, Don Manuel Martín Veña y D. Juan Hernandez Baura.

Madrid 5 de Mayo de 1876.—V.º B.º—Valero.—Por mandato de S. S., Pablo Gargantiel. X—1834

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Javier Lapedra, Juez municipal del distrito de Palacio, encargado interinamente del de primera instancia del mismo distrito, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Bautista Garcia Paje y Albareda, natural que fué de la ciudad de Cádiz, de estado soltero, que falleció abintestato en esta capital el día 18 de Febrero próximo pasado, á los 54 años de edad, hijo de D. Eusebio Garcia Paje y de Doña Josefa Albareda, difuntos, á fin de que se presenten á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; habiendo solicitado la declara-

cion de herederos del D. Juan sus hermanos D. Eusebio, Doña Elisa, Doña Adela y Doña Josefa García Paje y Albareda.
Madrid 3 de Mayo de 1876.—Reyter. X—1847

San Sebastian.

D. Manuel Arizmendi, Escribano del Juzgado de primera instancia de San Sebastian.

Certifico y doy fé en causa que se instruye en este Juzgado contra María Aristizábal y Micaela Irazu por defraudacion á la Hacienda, se ha dictado una sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastian, á 29 de Abril de 1876, el Sr. D. Pedro Saenz de Ruseio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta causa formada contra María Aristizábal y Micaela Irazu, de ignorado paradero y de circunstancias desconocidas, por defraudacion á la Hacienda, por ante mí el Escribano dijo:

1.º Resultando del acta folio 1.º y siguientes hasta el 3, que en la mañana del 23 de Mayo del año próximo pasado, en el alto de Miracruz, jurisdiccion de esta ciudad, fueron aprehendidos los géneros aforados consistentes en dos piezas de algodón ó hilo del mismo género así como de lino, los cuales eran conducidos en cestas por María Aristizábal y Micaela Irazu, faltándoles el documento justificativo del pago de derechos:

2.º Resultando que abierta sumaria en averiguacion del hecho de este procedimiento, se confirma de una manera indudable la aprehension de los precitados géneros, constando de una manera positiva en el acta administrativa la confesion de las presentes reos, si bien no han podido ser halladas por más diligencias que se han practicado en su busca:

3.º Resultando que el valor defraudado segun el folio 4.º vuelto es de 44 pesetas 58 céntimos; cuyos hechos se declaran probados:

4.º Considerando que el hecho perseguido es el delito de defraudacion, comprendido en el art. 49 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

2.º Considerando á María Aristizábal y Micaela Irazu autoras, convictas y confesas, del delito perseguido segun el artículo 41 del Código penal:

3.º Considerando que existe la circunstancia atenuante de no pasar los derechos defraudados de la cantidad de 600 reales segun el párrafo 2.º del art. 23 del mencionado Real Decreto:

4.º Considerando que á pesar de hallarse ausentes las procesadas, estas han sido declaradas contumaces y rebeldes, y por lo tanto no es posible otra cosa que la prosecucion de este proceso en rebeldía, segun el art. 84 del precitado decreto;

Visto el dictámen fiscal y los artículos 17, 19, 21, 23, 27, 28, 33, 32 y 84 del Real decreto ántes citado de 20 de Junio de 1852;

Fallo que debo de condenar y condeno á María Aristizábal y Micaela Irazu, como autoras del delito de defraudacion, á la multa de 20 pesetas con 43 céntimos, duplo valor del derecho defraudado, y por reintegro á la Hacienda en 44 pesetas y 58 céntimos, y las costas; debiéndose satisfacer por ambas procesadas á partes iguales, sin perjuicio de ser habidas caso de que se presentaren, debiendo sufrir caso de insolvencia la prision subsidiaria correspondiente, ó sea un dia de prision por cada medio duro; y caso de no apelarse, remítase la causa al Fiscal de S. M., segun previene el art. 86 del ya mencionado decreto de 20 de Junio de 1852, sacándose el oportuno testimonio, y publicándose esta sentencia en la forma ordinaria.

Así definitivamente juzgando lo mandó y firmó dicho señor Juez, de que doy fé.—Pedro Saenz de Ruseio.—Ante mí, Manuel Arizmendi.

Concuerda fielmente con su original, obrante en los autos, á que me refiero.

Y para que tenga efecto la publicacion de dicha sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, pongo el presente que firmo en San Sebastian á 23 de Abril de 1876.—Manuel Arizmendi.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra José Panadero Martin, de esta naturaleza y vecindad, en la calle de Macasta, núm. 3, soltero y de 43 años de edad, por hurto, en la cual recayó ejecutoria por la Sala de lo criminal de esta Audiencia condenándole á la multa de 125 pesetas y en las costas de ambas instancias, debiendo sufrir por insolvencia de dicha multa la pena personal subsidiaria que establece el art. 50 del Código penal; y estando pendiente el cumplimiento de esta de notificar á dicho procesado, y que en su caso extinga la pena correspondiente; no habiendo sido posible encontrarlo, á pesar de las gestiones practicadas, he dispuesto publicar su llamamiento por medio de la presente para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado con el fin de llevar á efecto dichas diligencias; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, á nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios del orden judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, dejándolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 28 de Abril de 1876.—Salvador Romero.—El actuario, Alonso Rodriguez.

Tarragona.

En méritos de causa sobre fuga de Eduardo Barranca, confinado en el penal de esta plaza, contra D. Casto Perez Martinez, empleado que fué en el mismo, vecino últimamente de Madrid, por sentencia de la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, fecha 23 de Marzo último, decla-

rada firme en 1.º del presente Abril, se absolvió libremente á dicho D. Casto Perez Martinez, declarando de oficio las costas.

Y para la notificacion al mismo expido la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID por ignorarse el paradero de aquel, y la firmo en Tarragona á 29 de Abril de 1876.—Antonio María de Gavaldá.

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Severo Palomo Lima, alias Pelin, vecino que fué de Noves, para que se presente en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le represente y defendan en la Superioridad en la causa que en el año de 1872 se le siguió por coaccion; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Torrijos á 4.º de Mayo de 1876.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Manuel María de la Varga.

Tremp.

D. Alejandro Borrrel, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre homicidio de María Soldevila contra José Ibañez Diaz, cuyas señas se insertan á continuacion; é ignorándose su paradero, en conformidad á los artículos 429 y 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he mandado llamarle y buscarle por requisitorias para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Y en su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), cuya Real jurisdiccion ejerzo, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion con seguridad de dicho José Ibañez Diaz á la cárcel de este partido.

Dada en la villa de Tremp á 27 de Abril de 1876.—Alejandro Borrrel.—Por mandado de S. S., Pascual Saura.

Señas de José Ibañez Diaz.

Estatura un metro 710 milímetros, natural de la provincia de Alicante y vecino que era del pueblo de San Romá de Abella, de unos 38 años de edad, color pálido, barba cerrada cana, boca regular, sin que consten más antecedentes.

Valmaseda.

D. Francisco Hurtado de Saracho, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Valmaseda.

Doy fé que en la causa que se sigue contra Francisca Menchaca, vecina de la villa de Portugalte, por hurto de ropas á Julian Mendoza, de estado soltero, jornalero y de 22 años de edad, ignorándose su actual residencia y el pueblo de la naturaleza del mismo, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha mandado en providencia del dia de ayer que se cite en forma á Julian Mendoza, para que en el término de 15 dias desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado, ó en el mismo término manifieste el pueblo ó provincia donde reside para que se libere exhorto al Juzgado que corresponda á fin de que declare al tenor de los particulares acordados en dicho procedimiento, con obligacion de concurrir ó hacer dicha manifestacion al primer llamamiento; con apercibimiento de 10 pesetas de multa.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes expido la presente cédula, que firmo en Valmaseda á 24 de Abril de 1876.—Francisco Hurtado de Saracho.

Corresponde á la letra con la cédula original, que obra en la causa referida, á que me remito.—Francisco Hurtado de Saracho.

Viana.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Juez de primera instancia de Viana del Bollo.

Hace saber por el presente segundo edicto, que habiéndose presentado á este Juzgado José, Antonia y María Rodriguez Romero, mayores de edad, casados y vecinos del Cañizo, en el distrito municipal de la Gudiña y en este partido, en solicitud de que se les declaren únicos y universales herederos abintestato de su finado hermano Francisco Rodriguez Romero, de la misma vecindad, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos á la defuncion de dicho Francisco Rodriguez Romero, para que dentro del término de 20 dias acudan á este Juzgado á deducir sus acciones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en Viana á 4.º de Mayo de 1876.—Francisco Mosquera.—Per su mandado, Joaquin Yañez. —P

Villar del Arzobispo.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia del partido de Villar del Arzobispo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Estevas, Inspector ó Visitador del papel sellado que fué en el año 1867 del pueblo de Casinos, en este partido judicial, para que dentro de 15 dias, siguientes al en que últimamente se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que instruyo en averiguacion de si es justificable un recibo suscrito por D. Matias Carreres, Secretario que fué de dicho pueblo, relativo á haber recibido 80 rs. para entregarlos al re-

ferido Estevas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villar del Arzobispo á 30 de Abril de 1876.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Vicente Lopez y Olba.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Justa Miñana y Marin, natural de Gotor, vecina de esta ciudad, casada con Antonio Galindo, de 27 años de edad, la cual es de una estatura regular, gruesa, oscurada, pelo negro; y viste saya y jubon de lanilla, pañuelo y manton sobre los hombros y zapato al estilo de labradora del país; y á Silverio García y Benedicto, de estado casado, jornalero, de 33 años de edad, vecino tambien de esta ciudad, para que en el preciso término de 20 dias comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, al objeto de ampliarles sus declaraciones en la causa criminal que contra la expresada Miñana me hallo instruyendo sobre robo de dinero y efectos al García; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo intereso á los Sres. Jueces y demás Autoridades en cuya jurisdiccion se encuentre la repetida Justa Miñana, procedan á la detencion y conduccion de la misma á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 28 de Abril de 1876.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., por indisposicion de Broguera, José Sanz Palacios.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Francisco Jimenez y Jimenez, alias Fosco, conocido por Juan Jimenez y Jimenez, hijo de José y de Magdalena, casado, de 39 años de edad, natural de Reus, vecino de Valls, gitano traficante, que tiene una herida cicatrizada en la cara, que hallándose en libertad bajo fianza y obligacion de presentarse todos los sábados, por causa contra el mismo y otros sobre homicidios y lesiones, ha dejado de comparecer, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á defenderse, ó se le declarará rebelde.

Y habiendo acordado su busca y captura, lo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial, y si fuere habido sea conducido con seguridad á estas cárceles.

Dada en Zaragoza á 29 de Abril de 1876.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Victoriano Constante y Drona, natural y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció sin testar el dia 3 de Febrero del corriente año, estando casado con Doña Julia Paraiso, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en el de Huesca, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en auto de este dia en el expediente promovido por D. Juan Manuel Biec y Drona para que se le declare heredero del referido D. Victoriano Constante.

Dado en Zaragoza á 4.º de Mayo de 1876.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. X—1851

NOTICIAS OFICIALES.

Jaumandreu y Compañía.

SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES.

Balance general en 31 de Diciembre de 1875.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Caja.....	47.086'314
Fábrica.....	530.000
Acciones.....	200.000
Empesas y piezas varias.....	907.483'367
Productos quimicos y drogas.....	35.486'475
Combustibles.....	865'625
Gastos generales.....	29.976'129
Materiales y gastos para construcciones y repa.os.....	8.496'960
Cuentas corrientes.....	473.018'535
Efectos por cobrar.....	9.449'667
Letras sobre el Reino.....	2.339'243
Empréstito.....	1.639'760
Valor amortizable.....	45.792'650
Maquinaria y útiles de propiedad social.....	8.096'775
Ganancias y pérdidas.....	406.435'751
	2.096.487'268
PASIVO.	
Cuenta de amortizacion.....	44.933'370
Reserva para descuentos.....	3.500'737
Obligaciones á pagar.....	748.547'881
Cuentas corrientes.....	202.205'280
Capital social.....	1.400.000
	2.096.487'268

Barcelona 31 de Diciembre de 1875.—El Gerente, Juan Jaumandreu.—El Secretario, Ed. de Grau. X—1846

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 6 de Mayo de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO (Dia 5, Dia 6), and various financial instruments like Renta perpetua, Sisas del Ayuntamiento, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and lists of cities like Alcabete, Alcarite, Almería, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 MAYO.

Table showing exchange rates for Spanish and French bonds (Fondos españoles, Fondos franceses) and consolidated English bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 43'50-45 d. París, á 8 dias vista, 5'06.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Alcabete, Avila, Orense, Pontevedra y Salamanca.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Mayo de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima del id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 6 de Mayo de 1876.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cerdo, Idem de ternera, Idem de cordero, Tocino añejo, Jamon, Pandero de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 431.—Carneros, 65.—Corderos, 628.—Terneras, 63.—TOTAL, 887. Su peso en libras... 81.685.—Idem en kilogramos... 37.465.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax collection (PUNTOS DE RECAUDACION) with columns: Ptas. Cént., and lists of items like Pozos de nieve, Fábricas de cerveza, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Mayo de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spinola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Por disposicion del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, el Ilmo. Sr. Obispo auxiliar administrará el Santo Sacramento de la Confirmacion en todas las parroquias de esta capital, comenzando por la de San Millan, los dias 8, 9, 10 y 11 del corriente, y continuando en las demás hasta el 1.º de Julio, que terminará en las de Santiago y San Nicolás.

Acaba de ver la luz el núm. 115 de la Revista Europea, que contiene:

- I. Política del taller.—El trabajo de los niños y la instruccion obligatoria.—Conclusion.—Joaquín M. Sanromá. II. Un matrimonio aristocrático.—Conclusion.—Octavio Feuillet. III. Viajes y descubrimientos efectuados en la Edad Media en su relacion con los progresos de la geografia y de la historia.—Ricardo Beltran Róspide. IV. La filosofia alemana.—Emilio Boutroux. V. Algunas observaciones sobre la Exposicion de Bellas Artes.—Enrique Rouget.

VI. Boletín de las Asociaciones científicas.—E. Meunier.

Congreso médico andaluz.—Tubino: Memoria histórica.—Chiralt: El tratamiento de la rija.—Cortezo: El tratamiento del escorbuto.—Tuñon: Los efectos fisiológicos y terapéuticos del alcohol.—Lomón: La angina membranososa.—¿Es ó no curable el crup?—Rubio: La circuncision como medio de mejorar y perpetuar las razas humanas.

VII. Bibliografía.—El Anuario del Observatorio.—La Biblioteca azul.—Noticias.

La junta general reglamentaria de la Sociedad Artístico-Musical de Socorros mútuos se celebrará hoy domingo, á las doce de la mañana, en la Escuela de Música y Declamacion.

Se ha repartido la primera entrega de la Biblioteca del Constructor, del Industrial, Bellas Artes, Obras públicas y Ciencias exactas, que publica en Valladolid el Sr. D. Marcial de la Cámara. Hé aquí el sumario de la misma:

SECCION DOCTRINAL.—Arquitectura legal: Derecho de un propietario con habitacion enclavada en área de otro. Servidumbre de luces. Idem de desagüe. Un grabado.—Pintura: Diálogo en que se fijan las reglas pictóricas de distintas Escuelas.—Bibliografía: Monumentos arquitectónicos de España. Obras antiguas y modernas, nacionales y extranjeras.—SECCION DE VARIEDADES.—La restauracion de la Catedral de Leon. Mosáico romano. Concursos. Subastas.

Acompañan ocho páginas de los Diez libros de Arquitectura de Vitruvio, y otras ocho de los Comentarios, con buenos grabados en letras y cabezas, y una lámina aparte con un bello intercolumnio de cariátides de la sala de guardias suizas en el Louvre, y detalles del órden dórico.

Hoy domingo se verificarán en el popular Circo de Price dos funciones, tomando parte en ambas los muy aplaudidos concertistas conocidos por los montañeses de los Apeninos.

Estos artistas sólo darán en Madrid otros seis conciertos.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1876.—AGOTADA LA EDICION de la misma, no podrán servirse los pedidos que se hagan desde esta fecha.

VENTA DE MUEBLES.—EN CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO por la comision ejecutora del convenio de las casas de Lopez Molinedo, se sacan á pública subasta varios muebles por el precio de pesetas 8.748'50 céntimos, en que han sido tasados por peritos.

Dichos muebles se hallan en poder de D. Isidoro Delgado, que vive calle del Olivo, núm. 24, quien los tiene de manifiesto y se halla facultado para recibir proposiciones de compra hasta la una de la tarde del dia 20 del corriente mes.

Madrid 6 de Mayo de 1876.—El Presidente, Carlos Ramon Fort. X—1844

ALBUM POÉTICO DEDICADO Á S. M. EL REY D. ALFONSO XII y al Ejército, por la Redaccion de la GACETA DE MADRID, con motivo de la terminacion de la guerra civil. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2'50 pesetas (10 rs.) en papel fino, y á 2 pesetas en papel ordinario.

SANTOS DEL DIA.

El Patrocinio de San José; San Estanislao, Obispo; San Eovaldo, y San Augusto, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 44 de abono.—Turno 2.º par.—Norma.

Teatro Español.—A las cuatro y media.—La jota aragonesa.—Fin de fiesta.

A las ocho y media.—Funcion 21 de abono.—Turno 3.º impar.—Sheridan.—Fin de fiesta.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Adriana Angol.

A las ocho y tres cuartos.—Funcion 22 de abono.—Turno 4.º par.—¡Si yo fuera Rey!

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—El memorialista.—El espíritu del mar.

A las ocho y media.—Turno impar.—La misma funcion.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Ardertus).—A las nueve.—Funcion 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Rosicler y Tulipán.

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—Funcion 4.ª de tarde.—Turno 4.º.—Este cuarto no se alquila.—Concierto por el Sr. Coelho y el niño Dengremont.—Servir para algo.—Concierto por dichos señores.—Una casa sin comedor.

A las nueve.—Funcion 21 de abono.—Turno 3.º.—Sin culpa.—Concierto por el Sr. Coelho y el niño Dengremont.—Servir para algo.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—El perro del Capitan.—A 10 rs. con dos sopas.—La familia del boticario.—El berrio de Maravillas.

Teatro de Esclava.—A las cuatro y media.—La campana de la Almudaina.—Baile.—El casado por fuerza.

A las ocho y media.—El mejor pastor.—Tantar al diablo.—El maestro de caló.—Las cajas de cerillas.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—Sociedad de Conciertos bajo la direccion del Sr. Monasterio.—Undécimo año.—1876.—Concierto extraordinario, hoy domingo 7 de Mayo, á las dos en punto de la tarde.

Circo de Price.—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos; tomarán parte los montañeses de los Apeninos.